

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN**

*EDICTO de 3 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar, dimanante del procedimiento ordinario núm. 536/2007. (PD. 859/2009).*

NIG: 2300541C20072000472.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 536/2007.  
Negociado: 3C.  
Sobre: Juicio ordinario.  
De: Banco Mais, S.A.  
Procuradora: Sra. Inclán Suárez, Nuria.  
Contra: Don Bruno Edones y doña Jamaina Barbosa dos Santos.

**E D I C T O****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 536/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar a instancia de Banco Mais, S.A., contra Bruno Edones y Jamaina Barbosa dos Santos sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

**SENTENCIA NÚM. 125/08**

En Andújar, a once de diciembre de dos mil ocho.

Vistos por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad y su correspondiente partido, don Juan Carlos Moreno Gordillo, los autos de juicio ordinario 536/07 entre las siguientes partes:

Demandante: Banco Mais, S.A.  
Procuradora: Nuria Inclán Suárez.  
Abogado: Pedro Manuel Moreira dos Santos.  
Demandado: Bruno Edones (en rebeldía procesal).  
Demandada: Jamaina Barbosa dos Santos (en rebeldía procesal).  
Sobre: Reclamación de cantidad, dicta la presente de la que son.

**F A L L O**

Estimar la demanda interpuesta por Banco Mais, S.A., contra don Bruno Edones y doña Jamaina Barbosa dos Santos y, por tanto, condeno a estos últimos a que abonen a la primera la cantidad de veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (25.464,00 €), más los intereses devengados al interés legal del dinero desde la interposición de la demanda, que se incrementarán en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

Las costas procesales se satisfarán por los demandados.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, en el caso de los demandados declarados rebeldes conforme al 497.2 de la LEC, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación (artículo 457.2 de la LEC.)

Así por esta Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Bruno Edones y Jamaina Barbosa dos Santos, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Andújar, a tres de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 12 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos y de Violencia contra la Mujer de Berja, dimanante del procedimiento ordinario núm. 89/2006. (PD. 860/2009).*

NIG: 0402942C20060000176.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 89/2006.  
Negociado: CI.  
De: Don Pierre Pérez.  
Procurador: Sr. José Aguirre Joya.  
Contra: Doña Angustias Chacón Villalobos y herederos de Angustias Chacón Villalobos y herencia yacente.

**E D I C T O****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 89/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos y de Violencia contra la Mujer, de Berja, a instancia de Pierre Pérez contra Angustias Chacón Villalobos y herederos de Angustias Chacón Villalobos y herencia yacente sobre ejercicio de acción de prescripción adquisitiva, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Berja (Almería).  
Autos núm. 89/2006.

**S E N T E N C I A**

En Berja a once de febrero de dos mil ocho.

Vistos por don Francisco Javier García Aponte, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Berja y de su partido judicial, los autos núm. 89/2006 sobre juicio ordinario en ejercicio de acción de prescripción adquisitiva, seguidos a instancia de don Pierre Pérez, representado por el Procurador Sr. Aguirre Joya y defendido por el Letrado Sr. Ebrat Pérez contra doña Angustias Chacón Villalobos, sus herederos y contra la herencia yacente (si no se hubiera aceptado la herencia), declarados en rebeldía, procede a dictar la siguiente resolución:

**F A L L O**

Se estima la demanda formulada por don Pierre Pérez, representado por el Procurador Sr. Aguirre Joya y defendido por el Letrado Sr. Ebrat Pérez contra doña Angustias Chacón Villalobos, sus herederos y contra la herencia yacente, declarándose que el actor ha adquirido por prescripción adquisitiva a su favor la finca 21.144, Folio 7, Tomo 946, Libro 283 de Berja, siendo por tanto titular de pleno dominio de la finca descrita, debiendo inmatricularse el dominio de la finca a favor del actor y estar y pasar los demandados por las anteriores declaraciones.

Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes con indicación que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Librese testimonio de esta sentencia para su unión a autos, insértese, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Angustias Chacón Villalobos y herederos de Angustias Chacón Villalobos y herencia yacente, extiendo y firmo la presente en Berja, a doce de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.